



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de julio de 2015, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a una explotación porcina de producción de lechones de 6 kg, con capacidad de 864 UGM, ubicada en el polígono 43, parcelas 16, 39 y 40, del término municipal de Monzón (Huesca), y promovida por Hidalgo Navarro Ganaderos, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/08066).

Con fecha 23 de agosto de 2023, la Sociedad Hidalgo Navarro Ganaderos, SL, presenta en este Instituto, la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación con código REGA ES22158000231, para modificar el sistema de gestión de cadáveres incorporando una incineradora de cadáveres de baja capacidad.

Antecedente de hecho

Primero.— La explotación dispone de Autorización Ambiental Integrada, otorgada mediante Resolución de 19 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 244, de 13 de diciembre de 2013 (Expte. INAGA 500601/02/2012/09559).

Por Resolución de 15 de mayo de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se modifica puntualmente la Resolución del 19 de noviembre de 2013, por la modificación de las instalaciones de la explotación (Expte. INAGA 500601/02/2015/03827).

Por Resolución de 10 de julio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el cambio de orientación productiva de una explotación porcina de producción de lechones hasta 20 kg a producción de lechones hasta 6 kg con aumento de capacidad hasta 864 UGM (Expte. INAGA 500601/02/2014/09629).

Por Resolución de 24 de enero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada para la asignación de número de pequeño productor de residuos (Expte. INAGA 500202/02/2021/12748).

Por Resolución de 26 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se modifica puntualmente la Resolución de 10 de julio de 2015, para incorporar un sistema de tratamiento de purines en la explotación mediante separación de fases, actualizar el sistema de gestión de purines, actualizar las MTD's que se aplican en la explotación, cubrir la balsa de purines existente, actualizar el sistema de calefacción y la instalación de un sistema fotovoltaico de autoconsumo (Expte. INAGA 500202/02/2022/11178).

Por Resolución de 18 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de la explotación para modificar el tipo de cubierta de la balsa de purines, eliminar el depósito para aguas residuales de 27 m³ e incorporar 15 contenedores de hidrólisis alcalina en su explotación (Expte. INAGA 500202/02/2023/04496).

Segundo.— El promotor desea modificar el sistema de gestión de cadáveres mediante la instalación en la explotación de un incinerador de cadáveres de baja capacidad y la sustitución de los 15 hidrolizadores autorizados mediante la Resolución de 18 de mayo de 2023, por 4 de iguales características a instalar en la misma ubicación.

La planta de incineración a instalar se ubicará en la nave que actualmente se utiliza como almacén, en las coordenadas ETRS89 UTM Huso 30 X = 760.162; Y = 4.646.542. El combustible utilizado será gas propano, con un consumo previsto anual de 12.600 kg. También se instalará una cámara frigorífica donde almacenar los cadáveres hasta el momento de la incineración.

Se adjunta ficha técnica de la incineradora a instalar, información de funcionamiento y su ubicación dentro de las instalaciones ganaderas.

El horno incinerador consta de 2 quemadores en cámara y un quemador en postcombustión, con una potencia térmica instalada de 200 kWt.

Tercero.— En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos conforme a la redacción dada por la disposición final cuarta del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios Reales Decretos.



Por otra parte, la disposición transitoria tercera, dice: “El plazo para adaptarse a lo establecido en la disposición final cuarta será de dos años para las explotaciones que ya estuvieran en funcionamiento en la fecha de publicación de este Real Decreto.”

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Reglamento Europeo n.º 1069/2009, de 21 de octubre; el Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución del 10 de julio de 2015, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a una explotación porcina de producción de lechones de 6 kg, con capacidad de 864 UGM, ubicada en el polígono 43, parcelas 16, 39 y 40, del término municipal de Monzón (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 1.1. de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“1.1. Las instalaciones que se autorizan se corresponden con una nave de gestación confirmada de 147,21 x 26,04 m; una nave de cubrición de 132,82 x 25,68 m; una nave para maternidad de 184,38 x 31,05 m; una nave de desvieje de 12,4 x 8,4 m; tres naves de recría de 24,4 x 8,40 m; oficina-vestuarios de 22,08 x 11,15 m; un almacén donde se encuentra la incineradora de cadáveres y una cámara frigorífica de 18,80 m x 12,80 m; una balsa de purín con capacidad para 12.500 m³. La balsa de purín se cubrirá con bolas de arcilla flotantes; una balsa de agua con capacidad para 5.300 m³; una fosa de cadáveres de 60 m³; vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación. Separador sólido-líquido para el tratamiento del estiércol; como instalaciones auxiliares se dispondrá de un depósito de recepción de los purines de 216 m³ de capacidad. Para almacenar la fase líquida procedente del separador se instalará un depósito de chapa de acero galvanizado de 308 m³ de capacidad de capacidad impermeabilizado con lámina de polietileno en su interior y dotado de cubierta flexible; y un estercolero para el sólido mediante solera de hormigón y paredes con una capacidad de 1.430 m³ de estiércol sólido apilado, que deberá ser cubierto; Además, se dispondrá de 1 depósito de hormigón prefabricado de 5 m³, con cubierta rígida, que actuará como pulmón de bombeo hasta otro depósito igual, pero de 10 m³, situado en el límite de la explotación y desde el que se bombeará la fase líquida para su inyección en la red de riego por aspersión.

Se deberá tener en cuenta el parte número 307/2014 de la Policía Local de Monzón según el cual, durante las excavaciones realizadas en la ubicación de la balsa de purines se detectó la presencia de filtraciones de agua.



La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.”

El punto 1.2 de la Resolución se sustituye por:

“1.2. Consumos.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 8.345 t de pienso.

El agua utilizada procede de la red de riego, de la cual forman parte las parcelas de ubicación de la explotación. Estas parcelas quedan incluidas dentro de la superficie de riego de la comunidad de regantes La Campaña, perteneciente al sistema de riegos del Alto Aragón. Se estima un consumo anual de agua, incluyendo la destinada a limpieza y pérdidas del sistema, de 25.819 m³.

El suministro de energía se realizará mediante conexión a una línea eléctrica de media tensión, con derivación de línea aérea y transformador final de 250 kVA que se complementará con un sistema fotovoltaico para producción de energía eléctrica con una potencia instalada de 100 kWp. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 1.040.892 kWh.

Se dispondrá de un generador de emergencia de unos 250 kW y un consumo previsto de 1.188 l de gasoil anuales.

El sistema de calefacción instalado es eléctrico, formado por placas con resistencias en suelo y aerotermos.

El horno de incineración, con una potencia térmica máxima de 200 kWt, utiliza gas propano como combustible, estimándose un funcionamiento anual de 420 horas, con un consumo aproximado 12.600 kg/año.”

El punto 1.3.3 de la Resolución se sustituye por:

“1.3.3. Focos emisores.

El horno de incineración, calificado como de baja capacidad, tiene una capacidad inferior a 50 kg de subproductos animales por hora. Según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el mismo queda clasificado con el código 09 09 02 02, incluido en el grupo C.”

Se introduce el punto 1.3.4 a la Resolución, redactado como sigue:

“1.3.4. Control de emisiones a la atmósfera.

En el control de emisiones se cumplirá lo indicado en la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos.

- Foco n.º1. Horno incinerador.
- Contaminantes emitidos. Partículas, CO, NOx, SO2, COT.
- Límites de emisión.

El funcionamiento de la incineradora cumplirá los valores límites de emisión incluidos en la siguiente tabla:

Emisiones	Valor límite de emisión(*)
CO	50 mg/Nm3
NOx	300 mg/Nm3
SO2	250 mg/Nm3
Partículas	50 mg/Nm3
COT	30 mg/Nm3

(*) Valores límite de emisión expresados como concentración media de una hora y referidos a condiciones normalizadas de temperatura (273 .°K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco.



- a) Obligaciones de control.
De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en los focos clasificados en el grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, se deberán realizar mediciones por un organismo de control acreditado cada cinco años.
- b) Métodos a seguir para el análisis de los contaminantes atmosféricos y monitorización de los controles externos.
Los métodos a utilizar cumplirán lo prescrito en el artículo 6 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. De igual forma los controles externos realizados por organismo de control acreditado se ajustarán a los requisitos reflejados en el artículo 7 de dicha Orden.
- c) Contenido de los informes de medición realizados por organismo de control.
Se ajustará a lo indicado en el artículo 8 de la citada Orden de 20 de mayo de 2015 y al Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.
Se deberán incluir al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.
- d) Evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.
Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.
- e) Obligación de registro e información a la Administración.
Se deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los datos incluidos en el artículo 3 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Esta información, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, el promotor deberá comunicar al Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.”

El punto 1.5.3. de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“1.5.3. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

El promotor sustituye la gestión de los cadáveres anteriormente realizada por el servicio público de recogida de cadáveres, por la instalación de un horno incinerador de cadáveres y de cuatro contenedores de hidrólisis alcalina.

La actividad de incineración, tal y como se establece en el artículo 24 apartado b) del Reglamento CE 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, se realizará únicamente con subproductos animales de la categoría 2 (animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades).

1.5.3.1. Contenedores de hidrólisis.

Se instala un sistema de tratamiento de los cadáveres mediante hidrólisis, instalando cuatro tanques fabricados con resina de poliéster y fibra de vidrio sobre estructura metálica, de 2,20 m. de diámetro interior y 2,50 m. de altura, con una capacidad de 9,50 m³. Cuenta con tapa circular de fácil manejo, abatible parcialmente para facilitar su llenado, dotado de junta estanca y sistema de cierre. Están equipados con filtro de carbono activo, instalado dentro del tubo de evacuación de gases, desmontable y recambiable. Estos contenedores minimizan la producción de olores y riesgos de contaminación del suelo y aguas subterráneas.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del ma-



terial hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 15 de noviembre.

De acuerdo a la disposición adicional 4.^a del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En el caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicarán pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

1.5.3.2. Condiciones de funcionamiento del horno incinerador de cadáveres.

- Limitaciones de uso. La instalación de incineración solo admitirá subproductos animales de la categoría 2, que según el artículo 9 del Reglamento CE 1069/2009, de 21 de octubre, se corresponden con, animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades.

- Plazo de eliminación. Las incineraciones serán diarias, por lo que los cadáveres no se mantendrán almacenados más de 48 horas. En ese periodo, se introducen en contenedores estancos, similares a los utilizados en los sistemas de recogida de cadáveres.

- Registro. Se mantendrá un registro de control de las operaciones, indicando, número de animales y fecha de incineración. Los datos que figuren en dicho registro deberán conservarse durante un periodo de 5 años a disposición de la administración.

- Limpieza de la instalación. Después de cada operación de llenado del depósito de carga del equipo de incineración, se limpiará la solera del resto de animales que puedan quedar sobre la misma.

- Sistema de limpieza de contenedores. En la nave que alberga la incineradora existen, una toma de agua para limpieza y mochilas de desinfección para la correcta limpieza de los contenedores. De igual forma, de manera previa a la incineración se pulverizará exteriormente el equipo incineración.

- Las aguas residuales procedentes de ambas fuentes, se evacuarán a la red de saneamiento de la explotación.

- El control de higiene incluirá inspecciones periódicas de las instalaciones y de los equipos, y el procedimiento seguido para la limpieza y desinfección deberá de documentarse y mantenerse durante dos años como mínimo, indicando los equipos de limpieza disponibles, así como los agentes limpiadores que se utilicen.

- El recinto destinado a albergar a la incineradora, deberá contar con dispositivos apropiados de protección contra las plagas, como insectos, roedores, etc.

- Plan de mantenimiento. Se dispondrá de un Plan, con copia escrita disponible junto al equipo, que incluya al menos, las siguientes inspecciones:

- En cada puesta en marcha; se inspeccionarán las áreas de acumulación de cenizas, retirándolas si es necesario. No se acumularán en el fondo de la cámara primaria más de 15 cm de alto, con el fin de optimizar la siguiente cremación.

- Por cada dos puestas en marcha, se inspeccionarán; los sellados de la puerta de cenizas y de las puertas de carga, posibles daños y fugas en las tuberías del combustible, el revestimiento refractario en general y expresamente el de la puerta de carga.

- Anualmente se revisarán los quemadores y el sistema de sensores de temperatura y emisiones.

- Deberá disponerse de contrato de mantenimiento suscrito con empresa autorizada. Anualmente, se realizará una revisión anual de los quemadores, dispositivos de regulación, sondas de temperatura y sistemas de cierre, manteniéndose registros escritos de las revisiones y los mantenimientos realizados.

- Plan de actuación. En caso de avería o condiciones anormales de funcionamiento del equipo el explotador detendrá el funcionamiento de equipo lo antes posible. Además de esto,



el equipo contará con equipos de emergencia que actúen inmediatamente ante cualquier anomalía de funcionamiento. De igual manera, se contará con asistencia técnica en caso de incidencia de funcionamiento.”

Se introduce el punto 1.6.1 a la Resolución, redactado como sigue:

“1.6.1. Producción de cenizas.

Como resultado del proceso de incineración de cadáveres, se producen los siguientes residuos: cenizas del horno (Cod. 190112) y cenizas (Cod. 190114).

De igual manera, el promotor acreditará la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservará al menos el último documento de entrega.

Queda excluida como procedimiento de gestión de las cenizas, su mezcla con los purines para su valorización como abono y aplicación en suelos.

De acuerdo lo establecido en el anexo III, capítulo I, sección 3ª del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de 25 de febrero, el transporte y el almacenamiento temporal de los residuos secos, incluso de polvo, se realizarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente, por ejemplo, en contenedores cerrados.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**